

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2025-8836 *Bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a sufragar gastos de desplazamientos a actividades deportivas fuera de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Astillero, por Acuerdo adoptado en sesión ordinaria de fecha 9 de octubre de 2025, aprobó las bases reguladoras de la convocatoria de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a sufragar gastos de desplazamientos a actividades deportivas fuera de la Comunidad Autónoma de Cantabria, Expediente 6559/2025.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de dicho Acuerdo se publica el texto completo de las bases de la convocatoria.

BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADAS A SUFRAGAR GASTOS DE DESPLAZAMIENTOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS FUERA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Uno. El objeto de la presente convocatoria es establecer los criterios de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a sufragar los gastos de desplazamientos a actividades deportivas fuera de Cantabria, y siempre sin ánimo de lucro. Se consideran desplazamientos a actividades deportivas los desplazamientos a competiciones deportivas de carácter estatal e internacional y actividades de tecnificación previstos en el artículo 6 de las presentes bases, incluidos los de manutención y alojamiento especificados en la convocatoria.

Estas subvenciones se marcan en la competencia de fomento del deporte contenida en el art. 25.2 letra l de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local, para facilitar los desplazamientos de los equipos astillerenses a las competiciones anteriormente descritas.

Dos. Las subvenciones reguladas en estas bases tendrán por finalidad garantizar que los deportistas astillerenses, técnicos y auxiliares, puedan desplazarse de El Astillero, al resto del Estado Español y al extranjero para desarrollar sus actividades deportivas, mejorando así el rendimiento de los deportistas astillerenses y la promoción del deporte de El Astillero y Guarnizo.

Tres. Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Sin embargo, en ningún caso el importe de las subvenciones concedidas podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otros órganos de cualquier Administración Pública, así como con las atribuciones patrimoniales gratuitas recibidas de entidades privadas o particulares, supere el coste total de la actividad a desarrollar por la persona beneficiaria.

Artículo 2.- Cuantía de la subvención.

Uno. La dotación económica para estas subvenciones **será de 16.000 €**, con cargo a la partida 341.48000 del Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento de Astillero para el año 2025

Dos. En función de las disponibilidades presupuestarias, el importe de la convocatoria podrá ser ampliado, cuya aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. En este supuesto, la resolución de ampliación se deberá publicar con la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que la publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Tres. En el caso de que no pudieran atenderse todas las solicitudes por imposibilidad de crédito, se aplicará un coeficiente corrector equitativo según la siguiente fórmula:

$$x = 1 - \frac{(\Sigma - \Omega)}{\Sigma}$$

X = Coeficiente corrector a aplicar a la cantidad de cada solicitud que haya resultado estimada.

Σ = Importe total de solicitudes estimatorias.

Ω = Dotación económica disponible.

Cuatro. Ningún solicitante podrá optar a más del 33% de la dotación total. Si hubiera que ajustar la cantidad, la diferencia entre el máximo y la subvención que correspondería se repartirá proporcionalmente entre las demás solicitudes estimadas, sin superar el 100 % del máximo subvencionable en cada una.

Quinto. La cuantía máxima de la subvención no podrá ser superior al 100% del coste total de la actividad, ni ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 3.- Beneficiaria/os.

Uno. Tendrán la consideración de beneficiaria/o, las siguientes personas o entidades deportivas astillerenses, que realicen la actividad que fundamenta su otorgamiento:

a) Los clubes deportivos astillerenses debidamente inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Cantabria, para los equipos y deportistas pertenecientes a los mismos.

b) Las sociedades anónimas deportivas astillerenses debidamente inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de Cantabria, para los equipos y deportistas pertenecientes a los mismos.

c) Los deportistas astillerenses empadronados que participen en competiciones a título individual, debiendo estar estas recogidas en los calendarios oficiales de las federaciones cántabras, españolas, europeas o internacionales.

Las federaciones deportivas cántabras podrán actuar como solicitantes de la subvención en calidad de representante, únicamente, de sus deportistas y auxiliares a título individual.

Las personas deportistas que se desplacen a competiciones representando al club al que pertenecen, deberá ser este último el que solicite la subvención, no estando permitida su presentación de forma individual. Si el club no tiene su sede social en El Astillero, la solicitud no se aceptará.

Dos. Quedan excluidos de la presente subvención los siguientes supuestos:

a) Las entidades deportivas que posean equipos disputando ligas o competiciones de carácter profesional, excepto para aquellos equipos filiales de la misma entidad que no participen en este tipo de competiciones.

b) Las personas deportistas que a título individual participen en competiciones de carácter profesional.

Se entiende que tienen carácter profesional las ligas y competiciones que el Consejo Superior de Deportes (en adelante CSD) haya calificado como tal, de acuerdo con los artículos 56 y 83 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.

c) Las entidades deportivas no inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de Cantabria.

d) Las sociedades anónimas deportivas que no figuren inscritas en el Registro Mercantil.

e) Las entidades deportivas que no tengan su sede social en El Astillero.

f) Las personas deportistas, técnicos/as, entidades deportivas que se encuentren afectadas por suspensión o inhabilitación por sanción disciplinaria firme, durante la duración de la sanción correspondiente, y los deportistas sancionados en firme en materia de dopaje, o equipos que los incluyan, mientras dure la sanción correspondiente.

g) Los clubes y sociedades anónimas deportivas que no hayan permitido la participación de sus deportistas y/o técnicos/as en los Campeonatos de Cantabria y Campeonatos de España convocados oficialmente durante el ejercicio anterior.

h) Las personas deportistas que participen en competiciones a título individual, y que no hayan participado, cuando se les ha convocado oficialmente, a asistir a Campeonatos de Cantabria y Campeonatos de España convocados oficialmente durante el ejercicio anterior.

i) Los desplazamientos de los/las árbitros/as, jueces/juezas o similares.

j) Las federaciones territoriales y nacionales a título propio.

Tres. No podrán obtener la citada condición de beneficiario/a, las personas o entidades, públicas o privadas, en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), especialmente en lo referido a deudas con la Hacienda Local.

Artículo 4.- Actividades subvencionables.

Uno. La actividad que fundamenta el otorgamiento de las subvenciones son los desplazamientos relacionados directamente con los viajes que se realicen para participar en las diferentes actividades y/o competiciones que establece el artículo 6 de las presentes bases reguladoras.

En el caso que, una vez realizado el desplazamiento, la competición no llegue a celebrarse por causas no imputables al interesado/a, y previa presentación de certificación de la Federación Deportiva Cantábrica, Estatal o Internacional que lo acredite, la comisión de valoración podrá estimar dicho desplazamiento.

Dos. Solo se subvencionarán los desplazamientos celebrados entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024.

Tres. Serán subvencionables los desplazamientos aéreos o marítimos que se realicen en clase turista. Si esta no fuera la clase más beneficiosa, deberá quedar debidamente acreditado.

Cuatro. Quedan excluidos de la subvención objeto de las presentes bases, aquellos desplazamientos:

a) A actividades deportivas que no estén recogidas en los calendarios oficiales de las federaciones cántabras, españolas, europeas o internacionales y no hayan sido convocados oficialmente por estas.

b) A actividades deportivas no reconocidas oficialmente por parte de la Comunidad Autónoma de Cantabria y/o el CSD (los no incluidos en el catálogo de especialidades y pruebas deportivas).

c) Realizados con motivo de la participación en los Campeonatos de España en edad escolar por selecciones autonómicas y en las modalidades incluidas en la Resolución que el CSD dicte para los desplazamientos realizados a las competiciones en ámbito estatal, siempre que los gastos de estos campeonatos sean financiados por la Administración Autonómica o Estatal.

d) Realizados con motivo de la participación en competiciones o actividades en Cantabria.

e) A actividades de competición denominadas deportes electrónicos o e-sports.

f) Actividades deportivas cuyo desplazamiento esté ya subvencionado.

g) En los que se detecten casos de inexactitud, falsedad u omisión, de datos o información que se incorpore a la solicitud de subvención y tenga carácter esencial (tales como el precio de los desplazamientos, número de personas desplazadas, incluir personas sin derecho a subvención, y aquellos otros supuestos que sean así calificados por la Comisión de Valoración), y todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Artículo 5.- Gastos subvencionables.

Uno. Los gastos subvencionables son aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios.

No se consideraran como tales los de inscripción a la actividad, material deportivo, servicios de profesionales médicos o de otro tipo, en ropa o accesorios, ni en establecimientos de hostelería, restauración o de distribución de alimentos y bebidas que no puedan considerarse como manutención normal para un deportista en competición.

Dos. Solo se subvencionarán los gastos que hayan sido efectivamente pagados por la persona beneficiaria, con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución determinado en el artículo 4, apartado dos de las presentes bases. Salvo en los supuestos previstos en el artículo 18, punto cinco, en los que la persona beneficiaria haya optado por ceder el cobro de la subvención correspondiente, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 83.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

Tres. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Cuatro. Solo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de quinientos (500,00) euros por expediente, entendiéndose por expediente a los efectos de las presentes bases, el conjunto de actuaciones que acompañan a la solicitud.



Aquellas actuaciones que no cumplan con los requisitos de las bases no se tendrán en cuenta en la aplicación de este límite. Se calculará y reducirá proporcionalmente aquellas facturas que sí reúnan estos requisitos de las bases y superen el límite que se establece en el párrafo precedente. En el supuesto que deba aplicarse la fórmula prevista en el artículo 2, apartado cuatro de las presentes bases, se aplicará el coeficiente corrector a la cantidad resultante del cálculo anteriormente citado, en cada uno de los desplazamientos.

Los pagos en efectivo se ajustarán a la limitación establecida en el artículo 7.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria, y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude BOE-A-2021-11473.

Cinco. Solo serán objeto de la distribución del crédito, atendiendo a los criterios señalados en el artículo 6, aquellos conceptos incluidos en la factura original, que correspondan a la naturaleza de la presente convocatoria.

En el caso de la presentación de desplazamientos marítimos con ofertas o paquetes convehículos, y dado que este tipo de pasajes son indivisibles, se tomará como referencia el precio final de la factura presentada, no debiendo desglosarse el precio entre los pasajeros y los vehículos.

Artículo 6.- Requisitos y criterios de distribución del crédito.

Para la concesión de estas subvenciones, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos y criterios de distribución del crédito:

Uno. Siempre que el solicitante cumpla los requisitos exigidos y no esté incurso en ninguna de las causas de exclusión expresamente previstas en el artículo 3, apartado dos, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de distribución del crédito:

- Número de personas deportistas, técnicos/as y/o auxiliares desplazados.
- Lugar del desplazamiento en función de la entidad deportiva o persona física que presenta la solicitud.

Para la distribución del crédito de cada uno de los criterios se atenderá con carácter general a la siguiente fórmula:

FACTOR 1		FACTOR 2				FACTOR 3
Nº de personas desplazadas	x	Días	x	Importe/día/persona	+	Importe

Dos. Para las solicitudes presentadas por clubes deportivos astillerenses, sociedades anónimas deportivas o deportistas, relativas a desplazamientos estatales, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos y criterios de distribución del crédito:

- Desplazamientos con origen en Cantabria y con destino al resto del territorio español, los equipos y deportistas con motivo de la participación en las ligas de ámbito estatal y las competiciones puntuales del calendario oficial y obligatorio de las federaciones deportivas españolas, siempre que no tengan carácter profesional.
- Actividades de los Programas de Tecnificación Deportiva Estatales, debidamente justificada por la federación deportiva correspondiente.
- Desplazamientos para la disputa de torneos o competiciones deportivas en los que el Ayuntamiento de Astillero sea invitado especial.

d) Para los desplazamientos descritos anteriormente se tendrán en cuenta los siguientes factores:

1.- FACTOR 1º: número máximo de personas desplazadas, recogidos en el apartado seis del presente artículo.

2.- FACTOR 2º: días de estancia e importe gastado, con el límite de la tabla anexa en el apartado c).1.

3.- FACTOR 3º: gastos de locomoción según tabla anexa c).2.

c).1. Tabla anexa.

CÁLCULOS PARA EL FACTOR 2	
CONCEPTO	IMPORTE MÁXIMO/DÍA SUBVENCIONABLE POR PERSONA
Gastos de estancia	40,00 € /noche y persona en hotel, pensión u otro establecimiento hostelero en régimen de A/D o MP
	50,00 € /noche y persona en hotel, pensión u otro establecimiento hostelero en régimen de PC
	40,00 € /noche en otros alojamientos (AIRBNB, Campings, Albergues, etc)
Gastos de manutención	30,00 €/día y persona si no hay pernoctación en establecimiento hostelero, o de haberla es en régimen de A/D y el desplazamiento es por 2 o más días
	15,00 €/día y persona si hay pernoctación en establecimiento hostelero en régimen de MP o se trata de desplazamientos de 1 día
	No se subvencionará por este concepto cuando el alojamiento sea en régimen de PC o TI

Se subvencionará el importe de las facturas presentadas que cumpliendo los requisitos necesarios no superen el límite máximo subvencionable. Si las facturas carecen de los requisitos de validez necesarios no procederá ninguna subvención por este concepto.

De no haber indicación expresa en la factura del establecimiento hostelero se presumirá que el alojamiento se realizó en régimen de media pensión.

c).2. Tabla anexa.

CÁLCULOS PARA EL FACTOR 3	
CONCEPTO	IMPORTE MÁXIMO SUBVENCIONABLE
Transporte público o alquilado	Factura justificativa del alquiler del vehículo o de la contratación del servicio si es con conductor. Combustible y peajes según factura.
Por su cuenta	0,19 euros/Km por vehículo, incluirá el combustible. Gastos de peaje y parking serán subvencionables si en la factura/ticket constan las fechas y lugar.

La distancia se calculará tomando como referencia la distancia en línea recta desde Astillero hasta la localidad en que tenga lugar la competición o actividad. (x2 ida y vuelta).



Salvo indicación en contrario en los desplazamientos por cuenta propia, se considerará que se hacen en turismos, aplicando una ratio de 4 personas por vehículo, teniendo en cuenta el número máximo de personas desplazadas según lo indicado en el artículo 6.4.

e) En el caso de efectuarse uno solo de los trayectos, se abonará únicamente el 50% de la cuantía especificada en la letra anterior.

f) Si se realizara un desplazamiento con motivo de una competición de ámbito estatal, que estuviera enlazado posteriormente a uno internacional, serán de aplicación las cuantías señaladas anteriormente. Además, para el cálculo del desplazamiento internacional, se tomará como referencia el aeropuerto de salida, y el del destino la ciudad de la competición, aplicándose los factores internacionales señalados en el apartado cinco c).

g) La cantidad resultante de $(\text{FACTOR 1} \times \text{FACTOR 2}) + \text{FACTOR 3}$ dará la cantidad susceptible de ser subvencionada, siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos en la presente convocatoria. En cualquier caso, **el total de la subvención por actividad grupal no podrá superar los 150 €** por persona desplazada. Es decir, el resultado de $\frac{(\text{FACTOR 1} \times \text{FACTOR 2}) + \text{FACTOR 3}}{\text{FACTOR 1}}$ será como máximo de 150 €/persona. Para los desplazamientos individuales, este límite será de 200 €/persona.

h) En el caso que se celebre una competición de carácter internacional en la península ibérica, Islas Baleares, Canarias, Ceuta o Melilla, el desplazamiento se valorará como estatal.

Tres. Para las solicitudes presentadas por los clubes deportivos astillerenses, sociedades anónimas deportivas o deportistas astillerenses, relativas a desplazamientos internacionales, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos y criterios de distribución del crédito:

a) Desplazamientos con origen en Cantabria con motivo de la participación en competiciones convocadas oficialmente por federaciones europeas o internacionales, entendiéndose como tal aquellas que estén en los calendarios oficiales de las federaciones indicadas anteriormente.

b) Desplazamientos con origen en el resto del territorio estatal (Península Ibérica, Islas Canarias, Islas Baleares, Ceuta y Melilla), con motivo de la participación en competiciones convocadas oficialmente por federaciones europeas o internacionales (entendiéndose como tal aquellas que estén en los calendarios oficiales de las federaciones indicadas anteriormente), exclusivamente para aquellos deportistas de alto nivel empadronados (calificación vigente en el momento de realizarse el desplazamiento y que figure con C.A. de nacimiento "CANTABRIA" en el Servicio de Consulta de Deportistas de Alto Nivel habilitado por el CSD).

c) En los desplazamientos a competiciones deportivas **de ámbito internacional**, para determinar la cuantía de la aportación económica correspondiente a cada desplazamiento se tendrán en cuenta los siguientes factores:

1.- FACTOR 1º: el número de personas desplazadas, recogidos en el apartado seis del presente artículo.

2.- FACTOR 2º: lugar donde se disputa la competición, en base a los siguientes factores:

Desplazamientos a Países del continente Europeo		
Número de kilómetros entre la ciudad de salida y la ciudad de celebración de la competición	x	0,25
Resto de Países del Mundo		
Número de kilómetros entre la ciudad de salida y la ciudad de celebración de la competición	x	0,20



d) El producto resultante entre el FACTOR 1 y el FACTOR 2 dará la cantidad susceptible de ser subvencionada, siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos en las presentes bases. **El total de la subvención por actividad no podrá superar los 500 €**

e) En el caso de asistir a más de una competición internacional, sin regresar a su lugar de origen, se calcularán todos los desplazamientos realizados según la fórmula del punto c), teniéndose en cuenta si el desplazamiento se realiza entre países del continente europeo o fuera de él.

f) Deberá tenerse en cuenta lo señalado en el apartado cuatro e) del presente artículo, para aquellos desplazamientos que enlacen vuelos estatales e internacionales.

g) Los desplazamientos internacionales de las categorías Máster, Veteranos o similares solo tendrán derecho a subvención si han logrado la clasificación al mismo a través de un Campeonato Regional, o reglado por la federación correspondiente.

h) En el caso que se asista a competiciones internacionales y se realice un desplazamiento que tenga parada en cualquier parte del territorio nacional pero la competición se efectúe en el extranjero, los trayectos serán valorados como internacionales, es decir, número de kilómetros entre la ciudad de origen y la ciudad donde se celebra la competición.

Cuatro. Para la determinación del número máximo de personas desplazadas por modalidad deportiva (FACTOR 1), en los desplazamientos a competiciones deportivas de ámbito estatal e internacional, se atenderá al contenido de la siguiente tabla:

DEPORTE	Deportistas	Auxiliares
AUTOMOVILISMO	2	1
BALONCESTO	14	2
BALONMANO	16	2
BÉISBOL	18	2
FÚTBOL	16	2
FÚTBOL SALA	12	2
GOALBALL	5	1
HOCKEY SOBRE PATINES	12	2
HOCKEY SOBRE PATINES EN LÍNEA	12	2
HOCKEY SOBRE HIERBA	16	2
HOCKEY SALA	12	2
MOTOCICLISMO	1	1
PÁDEL	18	2
RUGBY	22	2
RUGBY A 7	14	2
RUGBY TOUCH	12	2
SOFTBOL	18	2
TENIS DE MESA	5	1
VOLEIBOL	14	2
WATERPOLO	13	2
REMO BANCO FIJO	20	2
BOLO PALMA	6	1
SQUASH	5	1
TENIS	5	1

a) Aquellas modalidades que no figuren en el cuadro anterior, la cantidad máxima de deportistas vendrá determinada por el número de personas deportistas que figuren inscritas en el acta de competición y se hayan desplazado a la competición, siendo la ratio a aplicar, para auxiliares, de 4 a 1.

b) En el caso de deportes de equipo que compitan por parejas o tríos, cada componente podrá presentar de forma individual su solicitud, teniendo derecho a un solo auxiliar por equipo.

c) Para colectivos de atención especial, el número de auxiliares aumentará en 1 respecto a lo establecido en el cuadro anterior.

d) Para modalidades en las que se desplacen varios equipos del mismo club a la misma competición, se tendrá en cuenta para aumentar el FACTOR 1 tantos equipos como se presenten.

Para los deportes individuales que no figuren en la tabla anterior, se atenderán a los siguientes criterios:

1. Cada deportista podrá ser acompañado por un único auxiliar, con la licencia deportiva expedida por la correspondiente Federación, excepto en el caso de los menores de edad y los deportistas con diversidad funcional que podrán ser acompañados por su padre/madre o tutor/a legal. Quedarán excluidos de este punto aquellas personas deportistas que pertenezcan a un club deportivo por el que tenga licencia en vigor, en este caso se aplicará la ratio contemplado en el apartado siguiente.

2. En el caso de entidades deportivas que se desplacen a competiciones individuales, la ratio a aplicar en el caso de auxiliares será de 4 a 1, y si fuesen colectivos de atención especial esta ratio será de 2 a 1.

El/los auxiliar/es deben desplazarse junto con la persona deportista a la competición. No serán subvencionados desplazamientos de auxiliares que tengan como finalidad asistir a una competición en la que su/sus deportista/s ya se encuentra/n en ella, sin que el/ellos (la/las personas deportista/s) haya/n realizado el desplazamiento desde El Astillero, a no ser que puedan acreditar que su salida fuera de Cantabria se justifique por haber enlazado un desplazamiento previo de otra competición.

Artículo 7.- Publicidad de la convocatoria.

La convocatoria de la subvención se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC).

CAPÍTULO II

GESTION Y CONCESION

Artículo 8.- Procedimiento de concesión.

Uno. El procedimiento de concesión se realizará mediante concurrencia competitiva, en régimen de convocatoria abierta.

Dos. La presentación de la solicitud de concesión de subvención presume la aceptación incondicionada de las presentes bases, y de los requisitos, condiciones, y obligaciones que se contienen en las mismas.

Artículo 9.- Solicitudes y documentación.

Uno. La persona o entidad solicitante presentará una única solicitud por todas las actividades para las que solicite subvención, suscrita por sí misma o por quien ostente la representación legal o poder suficiente para ello. La solicitud será la del Anexo I.

Independientemente de la memoria que deba presentar por cada evento, indicado en el apartado Dos. II). (Anexo IV)

Las personas obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración Pública de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) podrán hacerlo en el sistema de tramitación del procedimiento accesible desde la sede electrónica del Ayuntamiento de Astillero.

De acuerdo con lo recogido en el artículo 66.6, de la ley 39/2015, de 1 de octubre, LAACAP, todas las solicitudes deberán presentarse en los modelos específicos establecidos que serán de uso obligatorio por los interesados. Aquellas solicitudes que no se presenten en dichos modelos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 68 de la misma ley, serán declaradas como incorrectas y no se admitirán en el procedimiento de concesión.

Dos. La solicitud deberá ir acompañada de la información y documentación que se detalla a continuación, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo en el artículo 28 de la LPACAP, debiendo indicar la persona interesada en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá solicitar a la entidad solicitante su aportación con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución:

I) Documentos o información de acreditación de los requisitos de la persona solicitante:

a) Documento acreditativo de la personalidad:

- En el caso de personas físicas, copia del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residente en vigor.

- En el caso de sociedades anónimas deportivas deberá aportar certificación extensa del Registro Mercantil.

- En el caso de ser menor de edad la persona desplazada como deportista individual o deportista con diversidad funcional:

- Copia del DNI del/la padre/madre o tutor/tutora legal, en los mismos términos que en el caso precedente.

- Copia del Libro de Familia.

b) Cuando la persona solicitante actúe mediante representante, este deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para solicitar subvenciones.

c) Documentos y/o información acreditativos de no concurrir alguna de las prohibiciones establecidas en la LGS:

- La presentación de la solicitud conlleva autorizar al centro gestor competente, a recabar comunicaciones de datos a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Administración Tributaria Cantabria y por la Tesorería General de Seguridad Social, en los que se acredite que el solicitante se encuentra al corriente en sus obligaciones con dichas administraciones. En cualquier caso el centro gestor competente se reserva el derecho a requerir directamente al solicitante en caso de que la información obtenida presente alguna incidencia.

- Declaración Responsable de no incurso en el resto de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 y 3 de la LGS.(Anexo III)

II) Información y/o documentación acreditativa de la realización de la actividad:

a) Por cada desplazamiento, la memoria de actuación justificativa con indicación de las actividades realizadas, los resultados obtenidos y la dirección url del calendario de la competición oficial, o en su defecto el calendario de competición donde se reflejen las actividades realizadas.

b) Memoria económica justificativa del coste de la actividad que contendrá una relación clasificada de gastos realizados, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha, medio de pago y justificante bancario del pago.

Las facturas señaladas en la cuenta justificativa así como los documentos de pagos correspondientes deberán ser adjuntadas en la memoria.

Las facturas deberán contener, al menos, los datos obligatorios para las facturas previstos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado mediante el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE nº 289, de 1.12.12) y en todo caso el nombre y apellido de las personas desplazadas. Las facturas que no se ajusten a este criterio o que no adjunten el justificante del pago bancario o el sello de pagado en facturas abonadas en efectivo, atendiendo al límite que para pagos en efectivo se establece en el artículo 5.4 de estas bases reguladoras.

Los pagos de las facturas se acreditarán de la siguiente forma:

- a) Para facturas pagadas en efectivo, recibo del proveedor en el que conste: número de factura, forma de pago, fecha e importe, debidamente firmado y sellado por el mismo (los pagos en efectivo se ajustarán a las limitaciones establecidas en el artículo 7.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria, y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude (BOE nº 261, de 30.10.12).
- b) Para las facturas pagadas mediante tarjeta de crédito, copia del justificante de dicho pago.
- c) Para las facturas pagadas mediante transferencia bancaria, extracto bancario que refleje la operación.
- d) Para las facturas pagadas mediante talón, cheque bancario o pagaré, copia del mismo y extracto bancario que refleje la operación.
- e) Para facturas pagadas a través de entidades financieras, deberá acreditarse que los gastos están satisfechos en su totalidad con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

En el caso de compras efectuadas directamente a compañías aéreas, deberá solicitarse a las mismas la remisión de la factura original, o en su caso, la factura electrónica siempre que reúna los requisitos establecidos en el artículo 10 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. Excepcionalmente se admitirá la presentación de copia de la tarjeta de embarque, en la que deberá constar claramente la fecha del vuelo y el nombre y apellidos del pasajero, y copia del justificante bancario de la compra de dicho o dichos vuelos, además del correo electrónico de confirmación de la reserva.

Para la justificación de desplazamientos a ligas regulares donde haya varios desplazamientos, la presentación se puede hacer conjunta en una única memoria individual de desplazamiento, en la que se indicará el número total de desplazamientos. En este caso en documento adjunto se relacionarán las fechas, lugares de desplazamiento y si se hizo pernoctación o no.

Será obligatorio realizar memorias individuales por cada viaje en los demás supuestos o para aquellos torneos o competiciones que no formen parte de la liga regular.

c) El plan de financiación incluyendo el detalle de ingresos y gastos. En los supuestos de que la actividad subvencionada esté financiada con otros ingresos o subvenciones, se deberán detallar con indicación de su importe y procedencia, y se debe presentar la resolución o acuerdo de concesión si existiera en el momento de su presentación.

d) Se debe presentar también una relación de deportistas que han acudido a cada actividad. Esto puede ser mediante el acta oficial de competición, o certificación del organismo correspondiente. Todo ello a efectos de calcular el número de desplazados.

Además, si las entidades deportivas beneficiarias de la subvención no han abonado directamente los gastos de las facturas correspondientes a desplazamientos, por haber sido estas satisfechas por terceros (deportistas, técnicos/as, padres, etc.), deberán declarar responsablemente el pago a terceros.

e) En el caso de que la competición no llegue a celebrarse por causas no imputables a la persona interesada, deberá presentar certificación de la federación territorial, estatal o internacional que lo acredite.

f) Cuando se trate de desplazamientos estatales a Actividades de los Programas de Tecnificación Deportiva, la persona interesada deberá aportar certificación acreditativa de la actividad de la federación deportiva correspondiente y de la participación efectiva en la misma, sin dicho documento no se tendrá en cuenta la actividad.

g) En el supuesto contemplado en el artículo 18, apartado 5 referente a la no presentación de la documentación del endoso, deberá presentar la transferencia bancaria a que hace referencia el citado artículo.

III) Información necesaria para el pago de la subvención:

- "Alta/Modificación de ficha de datos de terceros/as, en el supuesto de que la persona o entidad solicitante no estuviera dada de alta con anterioridad, en el que conste el código cuenta bancaria en formato IBAN.(Anexo II)

- En caso de ser necesaria, el alta a terceros/as podrá ser efectuado según el procedimiento previsto a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Astillero, en cualquier caso se utilizará el modelo de ficha de terceros del Ayuntamiento de Astillero.

IV) La información y datos que deberán cumplimentar las personas solicitantes se encuentran incorporados en la página web municipal www.astillero.es.

Esta información podrá incluir datos que se deben cumplimentar de forma obligatoria y validaciones automatizada de los mismos referidas a restricciones incluidas en las propias bases.

Tres. Una vez el solicitante presente la solicitud, podrá aportar documentación e información complementaria mediante el mismo sistema de tramitación del procedimiento.

Artículo 10.- Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

Uno. La solicitud se presentará a través del aplicativo de gestión telemática para las personas jurídicas, y las físicas también podrán presentarlo de forma presencial en el registro municipal. Una vez firmada y registrada la solicitud la persona solicitante obtendrá el recibo de la presentación de la solicitud que incluirá la fecha de presentación.

Dos. Las solicitudes habrán de presentarse en los 20 días hábiles siguientes al de publicación de estas bases en el Boletín Oficial de Cantabria.

En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento del registro electrónico se establece que, se dispondrán las medidas para que el usuario resulte informado de esta circunstancia así como de los efectos de la suspensión, a cuyo efecto, siempre que una norma legal no lo impida expresamente, se dispondrá por el tiempo imprescindible la prórroga de los plazos de inminente vencimiento, de lo que se dejará constancia en la respectiva sede electrónica.

Tres. Una vez cerrado el plazo de presentación de solicitudes, no se admitirán nuevos desplazamientos, nuevas personas desplazadas a los ya solicitados inicialmente y no se podrán modificar los importes de los desplazamientos solicitados. Únicamente se admitirá la presentación de aquellos documentos justificativos de los gastos inicialmente consignados que no se hubieran presentado en su momento o cualesquiera otro documento o formulario que se aportase en virtud del posible requerimiento efectuado por la administración del Ayuntamiento en virtud del artículo 68 de la ley LPACAP.

Artículo 11.- Medios de notificación.

Las notificaciones de las actuaciones administrativas a los solicitantes se realizarán en la sede electrónica, salvo las publicaciones de las propuestas de Resolución provisional de concesión que se realizarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

En el momento que la Administración Pública ponga a disposición del interesado una notificación en la sede electrónica, enviará un aviso a la dirección de correo electrónico declarada por el mismo informándole de la puesta a disposición, de acuerdo con el artículo 41.6 de la LPACAP.

Las personas interesadas disponen de diez (10) días naturales para acceder a su contenido. Se entenderá rechazada cuando transcurrido dicho plazo desde la puesta a disposición de la notificación no se hubiera accedido a su contenido, de acuerdo con el artículo 43.2 de la LPACAP. El acceso o el rechazo de la notificación electrónica tanto expreso o presunto por transcurso del plazo indicado anteriormente, dará por efectuada la notificación y permitirá al Ayuntamiento de Astillero continuar con la tramitación del expediente, respetando los plazos y trámites establecidos.

Artículo 12.- Instrucción.

Uno. La instrucción del procedimiento corresponde a la Concejalía competente en materia de Deportes, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Dos. Si la solicitud inicial no reúne los requisitos establecidos en el artículo 9 de las presentes bases y cualquiera de los previstos en el artículo 66 de la LPACAP, se requerirá a la persona solicitante mediante el sistema de comparecencia en sede electrónica y de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la LPACAP y en el artículo 23 de la LGS, para que en un plazo de diez (10) días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa notificación de la resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la LPACAP.

No obstante, si el defecto y/o la documentación requerida no es subsanada adecuadamente y no es determinante para la desestimación de la solicitud, se dará por efectuado el trámite y se continuará el procedimiento, sin perjuicio de que el defecto en la subsanación o en la aportación de la documentación pueda suponer la no consideración de parte de las actividades o gastos que se pretendan acoger a subvención.

Tres. Se constituirá una Comisión de Valoración por la persona responsable de la Concejalía de Deportes, a los efectos de verificar los requisitos subjetivos y objetivos para la concesión de la subvención, valorar los proyectos de conformidad con los criterios de distribución del crédito previstos en el artículo 6 y cuantificar la subvención concedida.

La Comisión de Valoración estará integrada por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de cinco (5). El Presidente de la Comisión de Valoración será el Concejal de Deportes que designará de entre los/las empleados/as públicos del Ayuntamiento de Astillero el resto de los componentes, actuando uno de ellos/as en calidad de Secretario/a

Cuarto. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, que comprenderá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención por cumplir todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas, importe concedido para cada actividad, porcentaje que representa respecto del coste total del mismo, así como, en su caso y de forma expresa, para el resto de solicitudes la desestimación, con expresión de su motivo, y la no concesión por desistimiento, la renuncia o la imposibilidad material sobrevenida, que será elevado al órgano instructor, a los efectos de que se dicte la propuesta de resolución provisional.

Cinco. El concejal instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, elevará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, a la Junta de Gobierno Local que adoptará la resolución provisional. Previamente a la resolución provisional, se dará cuenta en comisión informativa.

Seis. Las resoluciones provisionales de concesión, a efectos de su notificación, se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Astillero, concediéndoles un plazo de diez (10) días, para que se presente la siguiente documentación:

1. La aceptación expresa de la subvención.
2. Las alegaciones, documentación y justificación que estime pertinente la persona beneficiaria.

Se entenderá que la persona beneficiaria propuesta no acepta la subvención cuando no aporte la aceptación exigida en el presente apartado.

Las alegaciones no se tendrán en cuenta si incorporan nuevos documentos o información acreditativa para la valoración de nuevos desplazamientos, o de personas desplazadas en los inicialmente solicitados o que suponga modificación del importe de los mismos. O aquellos documentos que habiendo podido aportarlos en el momento adecuado o cuando fue requerido para ello, no lo haya hecho y se le haya declarado expresamente desistido de su solicitud o de parte de ella por su propia inactividad.

Siete. Trascurrido el plazo de presentación de la documentación a que se hace referencia en los apartados anteriores y a la vista de la documentación e información presentada, la Comisión de Valoración examinará las mismas y emitirá el correspondiente informe para que el instructor eleve a la Junta de Gobierno Local la propuesta de resolución definitiva de concesión.

Ocho. Si se advirtiesen errores, una vez dictada la resolución definitiva, se procederá a efectuar la rectificación o compensación económica que corresponda.

Artículo 13.- Resolución.

Uno. Se dictará una resolución definitiva dentro de los límites del crédito destinado a la misma, haciendo constar la relación de solicitantes a los que se concede la subvención por cumplir todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas, importe concedido para cada actividad, porcentaje que representa respecto del coste total del mismo y resultado de la evaluación, así como, en su caso y de forma expresa, para el resto de solicitudes la desestimación, con expresión de su motivo, y la no concesión por desistimiento, la renuncia o la imposibilidad material sobrevenida.

En el supuesto de que no se hubieran presentado alegaciones, documentación y justificaciones nuevas admisibles, y se hubiera producido la aceptación expresa de la subvención por todos los beneficiarios en los términos contenidos en la Resolución provisional, la Junta de Gobierno Local se limitará a elevar a definitiva la resolución provisional, uniendo el texto de la misma al acuerdo en que la eleva a definitiva.

Dos. La resolución definitiva de concesión, a efectos de su notificación, se publicará en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Astillero.

Tres. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión será de seis meses contados a partir del día siguiente al de finalización de presentación de solicitudes.

El vencimiento del citado plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para poder entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

El citado plazo de 6 meses podrá suspenderse en el caso en que se requiera de alguno de los solicitantes la subsanación o mejora de su solicitud, por el plazo de los días concedidos para cumplimentar tal trámite.

Cuatro. Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la LPACAP.

Cinco. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras que no haya sido notificada la resolución de concesión y se haya efectuado la aceptación expresa de la misma.

Artículo 14.- Modificación de la Resolución de concesión.

Uno. Una vez recaída la resolución de concesión, la persona beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad de la persona beneficiaria inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

Dos. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.

b) La obtención por la persona beneficiaria de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Tres. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 del presente artículo como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2 deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Artículo 15.- Condiciones a las que se sujeta la concesión.

Uno. Las subvenciones reguladas en estas bases estarán condicionadas a la realización de la actividad objeto de subvención en los períodos definidos en el artículo 4, apartado dos.

Dos. En el caso de que en la resolución definitiva de concesión se hubiese incluido a personas solicitantes que no hubieran resultado beneficiarios/as en la resolución provisional, se les concederá un plazo de 10 días para que presenten la aceptación expresa de la subvención.

En caso de que no se presente la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que la persona interesada no acepta la subvención.

Las personas solicitantes que hubieran aceptado la resolución provisional no deberán presentar nueva aceptación.

Artículo 16.- Obligaciones de la persona beneficiaria.

Uno. La persona o entidad beneficiaria de la subvención estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones previstas en artículo 14.1 de la LGS.

Dos. Asimismo, las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases deberán cumplir las siguientes obligaciones generales:

1. Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

2. Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7.d) de la citada LGS, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria.

3. Cumplir, en su caso, con el compromiso de asumir el coste que resulte de la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención que le sea concedida.

4. Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE nº 294, de 6.12.18).

5. Adoptar las medidas de difusión contempladas en el artículo 18.4 de la mencionada LGS, el Reglamento que la desarrolla. Así pues, con el fin de dar a conocer el carácter

subvencionable del proyecto, y dado que el pago se hará efectivo una vez realizada la actividad subvencionable, la persona beneficiaria deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Ayuntamiento de Astillero según lo señalado en el artículo 23, con leyendas relativas a la financiación pública durante la totalidad de la temporada deportiva siguiente a la obtención de la subvención, en los medios siguientes si los tuviera:

- 1) Web de la persona beneficiaria.
- 2) Ropa deportiva.
- 3) Instalaciones deportivas.
- 4) Cartelería, materiales impresos, placas conmemorativas ...

Cuando la persona perceptora de la subvención exhiba su propio logotipo, el del Ayuntamiento de Astillero deberá figurar guardando la visibilidad. Se deberá aportar una fotografía tras el evento a deportes@astillero.es.

6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control, de conformidad con el artículo 14.f) de la LGS.

7. Conservar la documentación justificativa de la subvención por parte de la persona beneficiaria, plazo que en ningún caso será inferior al de la prescripción en materia de subvenciones.

Tres. En cumplimiento del artículo 3.1, letra b), en relación con el artículo 13 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, las entidades que hubieran percibido durante el período de un año inmediatamente anterior al momento de la solicitud de esta subvención, subvenciones públicas en una cuantía superior a 60.000 euros o cuando al menos el 30% del total de sus ingresos anuales tengan el carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, deberán realizar una publicidad activa de las subvenciones obtenidas derivadas de esta convocatoria, durante el año inmediatamente siguiente a la obtención de la subvención, en los siguientes términos:

a) Si se elige como medio de difusión de la subvención, la página web de la persona beneficiaria: deberá añadirse en el menú, conforme al artículo 3.1, letra b), en relación con el artículo 13 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública (BOC nº 5, de 9.1.15), las entidades que hubieran percibido durante el período de un año inmediatamente anterior al momento de la solicitud de esta subvención, subvenciones públicas en una cuantía superior a 60.000 euros o cuando al menos el 30% del total de sus ingresos anuales tengan el carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, en la página principal un icono bajo la denominación de subvenciones, en el que se insertará en formato pdf, la resolución definitiva (de concesión de la subvención).

b) Si se han elegido otros medios de difusión de la subvención, deberán publicarse en el tablón de anuncios de la entidad beneficiaria la resolución definitiva, y dejar constancia de la información facilitada a sus asociados respecto del contenido de esa resolución en el acta del correspondiente órgano en la que deban aprobarse las cuentas anuales de la entidad.

CAPÍTULO III

JUSTIFICACION Y ABONO

Artículo 17.- Modalidad, forma y plazo de justificación.

Uno. Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 30 y 31 de la LGS, la justificación de la subvención concedida en la resolución de concesión revestirá la modalidad de cuenta justificativa simplificada, al tratarse de subvenciones concedidas por importes inferiores a sesenta mil (60.000,00) euros.

Dos. La justificación se entenderá realizada con la presentación de la solicitud dentro del plazo previsto en el artículo 10 y con la documentación e información establecida en el artículo 9 de las presentes bases.

Tres. El órgano concedente comprobará, a través de técnicas de muestreo aleatorias, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

A) Documentación a presentar:

A.1. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación clasificada de gastos, así como la documentación acreditativa del pago.

A este respecto los/las beneficiarios/as deberán tener en cuenta que las facturas deberán estar cumplimentadas según lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Como documentación acreditativa del pago, la persona beneficiaria deberá aportar:

- Para facturas pagadas en efectivo, recibo del proveedor en el que conste: número de factura, forma de pago, fecha e importe, debidamente firmado y sellado por el mismo (los pagos en efectivo se ajustarán a las limitaciones establecidas en el artículo 7.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria, y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude (BOE nº 261, de 30.10.12).

- Para las facturas pagadas mediante tarjeta de crédito, copia del justificante de dicho pago.

- Para las facturas pagadas mediante transferencia bancaria, extracto bancario que refleje la operación.

- Para las facturas pagadas mediante talón, cheque bancario o pagaré, copia del mismo y extracto bancario que refleje la operación.

- Para facturas pagadas a través de entidades financieras, deberá acreditarse que los gastos están satisfechos en su totalidad con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

A.2. Actas de competición, en su caso, de los deportistas que hayan viajado en el indicado período y que hayan sido objeto de subvención. En aquellas modalidades deportivas en la que este documento no se expida, se deberá aportar un certificado del/la Secretario/a de la Federación correspondiente en el que se detallen las personas desplazadas y fechas de competición.

Cuatro. Los documentos originales justificativos de los gastos serán objeto, por el órgano gestor, del estampillado.

Artículo 18.- Pago de las subvenciones.

Uno. La resolución de concesión de las subvenciones conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

Dos. El pago de la subvención se realizará en firme previa justificación por la persona beneficiaria de la realización de la actividad y su coste real, circunstancia que en las presentes bases se efectuará con la presentación de la solicitud y documentación prevista en el artículo 9.

Tres. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro.

Cuatro. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.

Cinco. Las personas beneficiarias de la subvención, podrán ceder el cobro de la misma a un tercero, siempre que quede acreditado en los términos más abajo señalados, el acuerdo entre ambos, la personalidad del mismo, y la cesión del cobro se haya formalizado ante el Ayuntamiento de Astillero antes del momento de realizar el abono de la subvención, todo ello dentro del plazo máximo de los cinco (5) días naturales, siguientes a la fecha de publicación en el tablón de anuncios de la resolución definitiva. Si llegado el indicado momento este hecho no se produjera, el pago de la subvención se realizará a la persona beneficiaria que conste en la solicitud, si queda debidamente justificado el pago de la actividad subvencionada de forma previa debiendo presentar la transferencia bancaria.

La obligación de pago a la persona beneficiaria que se transmite ha de ser válida y exigible y ha de cumplir los requisitos para el reconocimiento de la obligación en atención a la forma de pago y resto de condiciones establecidas en las presentes bases, de tal modo que se considerará efectivamente pagado el gasto en caso de cesión del derecho del cobro, pudiéndose distinguir los siguientes supuestos:

a) El gasto subvencionable en virtud de las presentes bases, haya sido abonado por un/a tercero/a, no beneficiario/a de la subvención (p.e. una Federación deportiva), dentro del plazo de ejecución de la actividad.

b) El gasto subvencionable en virtud de las presentes bases, no haya sido abonado dentro del plazo de ejecución de la actividad ni por la persona beneficiaria, ni por un/a tercero/a, en cuyo caso el cedente solo podrá ser una agencia de viaje.

Ante este supuesto, la persona beneficiaria deberá indicar en la cuenta justificativa, según sea el caso, la palabra “endoso” en la columna correspondiente a la fecha de pago.

Tanto en un caso como en otro, el órgano concedente solo abonará al cesionario el importe de la subvención concedida mediante resolución definitiva, aún cuando el importe de la actividad subvencionada sea mayor.

Documentación y procedimiento a seguir, en caso de que la persona beneficiaria haya optado por la cesión del cobro de la subvención a favor de un tercero:

a) La persona beneficiaria deberá comunicar la cesión del cobro en el momento de la aceptación de la subvención.

b) Una vez publicada la resolución definitiva de concesión, la persona beneficiaria deberá notificar de forma fehaciente al Ayuntamiento de Astillero, el acuerdo de cesión por parte del

cedente y cesionario, cediendo y aceptando la cesión, todo ello mediante el uso del documento de endoso que deberá ir acompañado de la documentación oportuna, a saber:

b.1) En el caso de ser el beneficiario una entidad deportiva, deberá acreditarse el acuerdo del órgano competente para que la indicada cesión surta efectos mediante la oportuna certificación expedida por el Secretario de la entidad.

Seis. Las entidades deportivas beneficiarias de la subvención que no hayan abonado directamente los gastos de las facturas correspondientes a desplazamientos, por haber sido estas satisfechas por terceros (deportistas, técnicos/as, padres/madres, etc.), deberán hacerlo constar en la cuenta justificativa, según corresponda, y comprometerse por escrito, a reintegrar dicho/s importe/s a favor de la/s persona/s que lo/s hubiera/n anticipado, en la misma cuantía de la subvención recibida por el desplazamiento de que se trate.

Artículo 19.- Devolución voluntaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la LGS, se podrán realizar devoluciones voluntarias a iniciativa de la persona beneficiaria, bien de una determinada cantidad del importe subvencionado, bien de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte la persona beneficiaria.

El pago de la deuda podrá realizarse en metálico o mediante cheque conformado a nombre del Ayuntamiento de Astillero, presentando siempre este documento cobratorio a la persona responsable del servicio de tesorería municipal.

Asimismo, se podrá efectuar por ingreso en entidad bancaria.

El abono se realizará a través de una entidad de crédito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria.

Efectuado el ingreso, el ejemplar “para la Administración” deberá presentarse en el Ayuntamiento de Astillero.

Dicha devolución quedará acreditada, cuando el/la Tesorero/a Jefe/a del Servicio de Recaudación certifique este hecho.

Artículo 20.- Causas y procedimiento de reintegro.

Uno. Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la LGS, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que les serán de aplicación los criterios de graduación siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del programa o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.



En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por la persona beneficiaria.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 (justificación de las subvenciones públicas) de la citada LGS.

En este caso, deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS y artículo 31.3 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de publicidad activa previsto en el artículo 3.1, letra B), en relación con el artículo 13 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

En este caso, procederá del 10% de la cantidad percibida.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el programa o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por la persona beneficiaria.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por la persona beneficiaria.



h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por la persona beneficiaria.

Dos. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo regulado en la Ley 10/2006 de 17 de julio de Subvenciones de cantabria.

Artículo 21.- Régimen aplicable a la prescripción de las causas de reintegro.

El derecho de la Administración a reconocer y liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años.

Artículo 22.- Infracciones y sanciones.

La prescripción de infracciones y sanciones quedará sujeta a un plazo de cuatro años en las condiciones previstas en el artículo 65 de la LGS.

Artículo 23.- Identidad corporativa gráfica del Ayuntamiento de Astillero.

La identidad corporativa que deberán tener en cuenta las personas beneficiarias al objeto de dar cumplimiento al contenido del artículo 16 apartado cinco de las presentes bases podrá descargarse de la web del ayuntamiento de astillero (www.astillero.es) en el apartado de deportes, que anualmente se actualizará con la información de la convocatoria.

Artículo 24.- Régimen jurídico.

Para lo no previsto en las presentes bases reguladoras será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en su caso, la Ordenanza General del Ayuntamiento y las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Artículo 25.- Tratamiento de Datos de carácter personal.

TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	
Responsable	Ayuntamiento de Astillero. Concejalía de Deportes.
Finalidad	Gestión de ayudas al desplazamiento deportivo
Legitimación	Es necesario el tratamiento para el cumplimiento de una misión de interés público en el ejercicio de los poderes administrativos concedidos al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones. Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria. Ordenanza reguladora de las normas generales de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Astillero. El tratamiento de los datos incluidos en el presente formulario junto con la documentación que pueda ser adjuntada, se basa en los apartados a) y c) del artículo 6.1. del RGPD.
Destinatarios	Se cederán datos a terceros, según obligación legal, igualmente las ayudas concedidas serán hechas públicas en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno y Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo. Se podrán ceder los datos a la Administración estatal tributaria, Agencia cántabra de administración tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de Estadística, Base Nacional de Datos y Ayudas, Dirección General de Comercio de Cantabria.
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, ante Ayuntamiento de Astillero – Calle San José 10, 39610 Astillero(Cantabria) indicando en el asunto: Ref. Protección de Datos, o a través de la Sede Electrónica (https://sede.astillero.es)
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web https://www.astillero.es/politica-de-privacidad

Artículo 26.- Publicidad, publicación y efectos

a) Estas bases se publicarán en la base de datos nacional de subvenciones en los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente, debiendo designarse empleado público responsable para la inclusión de los datos en la correspondiente plataforma.

b) Las bases reguladoras de las ayudas para gastos de desplazamientos a actividades deportivas fuera de la Comunidad Autónoma, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria de forma íntegra o en extracto, indicándose en este caso el lugar donde se encuentra expuesto su contenido íntegro y surtirán efectos desde el día siguiente a su publicación.

c) Las bases podrán publicarse íntegramente en la página web municipal o en cualquier otro medio de publicidad de este Ayuntamiento como el tablón de anuncios.

d) La publicidad de la tramitación administrativa respetará la LOPD.

e) Esta Administración facilitará a la base nacional de subvenciones los datos legalmente exigibles, conforme a la normativa vigente en materia de ayudas y subvenciones (art. 20 de la Ley 38/2003).



Artículo 27.- Recursos

Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación ante la Junta de Gobierno Local, conforme a los arts. 123 y siguientes de la LPAC 39/2015 o, en su caso, directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Juzgado de lo Contencioso de los de Santander, de conformidad con la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Astillero, 14 de octubre de 2025.

El alcalde,

Javier Fernández Soberón.



AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)

ANEXO I

SOLICITUD

I.- DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA ENTIDAD/PERSONA FÍSICA.							
Nombre o razón social de la Entidad:							
D.N.I. / N.I.F.:		Domicilio:		C.P.:		Localidad:	
Correo electrónico:				Tfno.:			

II.- DATOS PERSONALES DEL RESPONSABLE (En el caso de entidades o menores de edad).							
Nombre y Apellidos:							
Cargo/Relación:				D.N.I.:			
Correo electrónico:				Tfno.:			

III.- DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA							
Titular de la Cuenta:							
Banco o Caja:				Sucursal:			
Domicilio:		Localidad:		Provincia:			

NÚMERO DE CUENTA CORRIENTE:							
IBAN	Entidad	Oficina	D.C.	Número de cuenta			

IV.- RESUMEN DE DESPLAZAMIENTOS SOLICITADOS.							
Nº Memoria	DESCRIPCIÓN DEL DESPLAZAMIENTO	Nº Personas Desplazadas	GASTOS DE ESTANCIA	GASTOS DE MANUTENCIÓN	GASTOS POR TRANSPORTE PÚBLICO O ALQUILADO	GASTOS POR VEHÍCULO PROPIO	TOTAL

V.- IMPORTE TOTAL DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA EN EL AÑO DE LA ORDEN							
GASTOS DE ESTANCIA:							
GASTOS DE MANUTENCIÓN:							
GASTOS POR TRANSPORTE PÚBLICO O ALQUILADO:							
GASTOS POR TRANSPORTE EN VEHICULO PROPIO:							
TOTAL:							



AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)

VI.- DOCUMENTACIÓN APORTADA	
	Fotocopia del C.I.F de la entidad solicitante
	Fotocopia del D.N.I. del representante/deportista.
	Ficha de Terceros
	Al marcar esta casilla, declaro no estar incurso en el resto de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 y 3 de la LGS
	Certificado emitido por la Federación de la modalidad deportiva correspondiente en el que conste que se ha logrado deportivamente la clasificación para asistir al campeonato correspondiente.
	Convocatoria de la competición por parte de la respectiva Federación Nacional de la modalidad en cuestión, o del Consejo Superior de Deportes, o las Bases de Competición respectiva en las que conste los criterios de participación y clasificación para la misma.
	Certificado en el que consta una relación de deportistas y entrenadores/técnicos, integrantes de la expedición participante en el desplazamiento compuesta de los siguientes datos
	Facturas de todos y cada uno de los gastos que aparecen en las memorias.
	Otra documentación complementaria.

El solicitante de la subvención, en representación de la Entidad.....



..... Conoce y acepta en todos sus términos las Bases Reguladoras, declara que la Entidad de referencia cumple todos los requisitos en ellas establecidos y autoriza al Ayuntamiento de Astillero a la consulta de los datos tributarios y de justificación de los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones Tributarias para constatar que se cumplen los requisitos establecidos en la normativa reguladora del presente procedimiento.

En _____ a ____ de _____ de _

Fdo.:



VIERNES, 24 DE OCTUBRE DE 2025 - BOC NÚM. 205



AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)

ANEXO II FICHA DE TERCEROS



Ayuntamiento de Astillero
P-3900800H
TESORERÍA
C/ San José nº 10
39610 Astillero (Cantabria)
Teléfono: 942 07 70 00

Espacio para la etiqueta identificativa de Hacienda,
(Caso de no disponer de ellas, fotocopia de la Tarjeta
de identificación Fiscal o en su defecto fotocopia del
DNI)

- ☐ Solicitud de Alta
☐ Solicitud de modificación de datos

A RELLENAR POR EL INTERESADO

NIF o CIF (1)		(Se cumplimentarán los datos a máquina o en letras mayúsculas)
Nombre o razón social (2)		
Nombre		
Domicilio		Nº Piso, Escalera,
Pta.	Población	Municipio CP
Provincia	Tfno	Fax Móvil
Correo electrónico		
Actividad		
a de de		
EL INTERESADO*		

(*) Cuando se trate de persona jurídica debe incluir sello

A RELLENAR POR LA ENTIDAD BANCARIA

	CÓDIGO IBAN
Certifico: Que los datos bancarios reseñados corresponden a la cuenta que el titular de referencia tiene abierta en esta entidad.	
Fecha:	

(Firma y sello del
Banco o Caja de
Ahorros)

En cumplimiento de lo establecido en los arts. 4, 13 y siguientes de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de los datos personales y garantía de los derechos digitales, el Ayuntamiento de Astillero, con domicilio en calle San José nº 10, le informa que los datos que nos proporcionen serán recogidos en un fichero cuyo responsable es el Ayuntamiento de Astillero. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, en los términos y condiciones previstos, en la siguiente dirección de correo electrónico informatica@astillero.es y dirigiéndose a la dirección indicada.

Ayuntamiento de Astillero

www.astillero.es

Tfno. 942 07 70 00 Fax 942 07 70 89



AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)

ANEXO III

DECLARACIÓN JURADA A LOS EFECTOS DE CONCURRIR A LAS AYUDAS

D./Dña.....

.....

con DNI..... DECLARO bajo juramento las siguientes situaciones:

- a) Que reúno las condiciones para ser beneficiario de las ayudas del Ayuntamiento de Astillero para los desplazamientos deportivos fuera de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Que no me encuentro en ninguno de los supuestos contenidos en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y cumplo con los requisitos y condiciones derivados de tal precepto.
- c) Que no he sido requerido para la devolución o reintegro de subvenciones, ni sancionado con la pérdida de la posibilidad de obtenerlas.
- d) Que no he sido declarado culpable de ningún delito relacionado con la Administración Pública, ni de falsedad en documento público o privado.

Astillero, a de de 2025

Firmado:.....



AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)

ANEXO IV
MEMORIA DE DESPLAZAMIENTO

I.- DATOS GENERALES		
Nombre o razón social de la Entidad:		
DNI/NIF:	Domicilio:	
	C.P.:	Localidad:
Correo electrónico:		Tfno:
I.1.- Datos del Representante legal o apoderado (en el caso de entidades o menores de edad)		
Nombre y Apellidos:		
Cargo	DNI:	
II.- DENOMINACIÓN DE LA COMPETICIÓN Y CATEGORÍA (Se debe incluir el calendario oficial anexo a la memoria)		
III.- DESCRIPCIÓN DEL DESPLAZAMIENTO REALIZADO (Indicando fecha y hora de salida y de llegada).		
IV.- RESULTADOS OBTENIDOS EN LA COMPETICIÓN. (Se debe incluir el resultado oficial anexo a la memoria)		
V.- NÚMERO DE PERSONAS DESPLAZADAS. (Para el cálculo se tomará como referencia la tabla del apartado seis, artículo seis)		
DEPORTISTAS:		
TÉCNICOS:		
TOTAL:		

VIERNES, 24 DE OCTUBRE DE 2025 - BOC NÚM. 205



AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)

VI.- FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA COMPETICIÓN				
FECHA:				
LUGAR (Localidad y provincia o país):				
VII. DATOS ALOJAMIENTO				
NOCHES DE PERNOCTACION:				
ESTABLECIMIENTO:			REGIMEN: (marque el que proceda)	
			AD	MP
			PC-TI	OTRO:
VIII.- IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA				
GASTOS DE ESTANCIA:				
GASTOS DE MANUTENCIÓN:				
GASTOS POR TRANSPORTE PÚBLICO O ALQUILADO:				
GASTOS POR TRANSPORTE EN VEHÍCULO PROPIO:				
TOTAL:				

FACTURAS JUSTIFICATIVAS DE LA PRESENTE MEMORIA:

[illegible]

* Nota: podrán aportarse cuanta documentación se estime necesaria para complementar la presente Memoria.

Don/Doña....., representante legal de la Entidad
solicitante/ deportista certifica la veracidad de todos los datos obrantes en el presente
Anexo.

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo.:_____



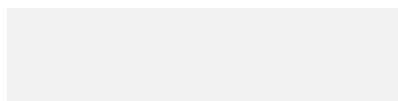
AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)

ANEXO V ENDOSAMIENTO

A. 1.) ENDOSANTE (a cumplimentar en caso de ser persona física):

D/D ^a . _____ con NIF _____, actuando en nombre propio y previos los trámites oportunos con respecto al Alta a Terceros en el Ayuntamiento de Astillero, cede el cobro de la subvención concedida a esta entidad, mediante publicación en el BOC de fecha _____, por importe de _____ euros correspondiente a los desplazamientos del año _____	
Lugar	Fecha

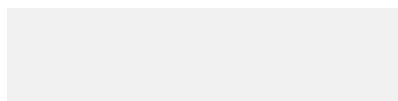
Firma del representante



A. 2.) ENDOSANTE (a cumplimentar en caso de ser persona jurídica):

D/D ^a . _____ con NIF _____, actuando en representación de la entidad deportiva _____, con NIF _____, según el acuerdo adoptado por _____, en sesión celebrada con fecha _____ tal y como consta en la certificación expedida por el/la Secretario/a de la citada entidad que acompaña al presente formulario y previos los trámites oportunos con respecto al Alta a Terceros en el Ayuntamiento de Astillero, cede el cobro de la subvención concedida a esta entidad, mediante Resolución de la Dirección General de Deportes de fecha _____, por importe de _____ euros correspondiente al _____ periodo de desplazamientos.	
Lugar	Fecha

Firma del representante



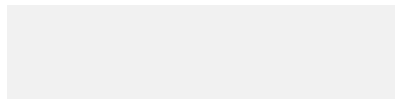


AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)

B) ENDOSATARIO

D/D ^a _____, con NIF _____, actuando en representación de la mercantil/entidad _____, con NIF _____ y con capacidad suficiente al efecto, según consta en poder otorgado ante el Notario de _____, con fecha _____ (número de protocolo _____), que se acompaña al presente formulario, ACEPTA la cesión del cobro de la subvención concedida, identificada más arriba, que deberá ser abonada en la cuenta bancaria con el siguiente código IBAN una vez realizados los trámites oportunos con respecto al Alta a Terceros en el Ayuntamiento de Astillero.	
Lugar	Fecha

Firma del representante



Se aporta la siguiente documentación:

- ☐ En el caso de ser el beneficiario una entidad deportiva, deberá acreditarse el acuerdo del órgano competente para que la indicada cesión surta efectos mediante la oportuna certificación expedida por el Secretario de la entidad.
- ☐ Poderes acreditativos de la facultad que ostenta el representante del cesionario para aceptar la transmisión del cobro, debidamente bastanteados por el Servicio Jurídico del Gobierno de Cantabria

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante este formulario quedarán registrados en un expediente cuyo responsable es el Ayuntamiento de Astillero, Área de Deportes, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos relativos al procedimiento. Por ello pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable, en el registro municipal, o mediante tramitación electrónica. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia puede dirigirse a las oficinas de información y registro o al correo electrónico: astillero@astillero.es